Asunto T-55/91

Olivier Fascilla contra Parlamento Europeo

«Funcionario — Concurso — Experiencia profesional — Motivación de la decisión denegatoria de una solicitud de participación»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 21 de mayo de 1992 II - 1758

Sumario de la sentencia

Funcionarios — Selección — Concurso — Concurso-oposición — No admisión a las pruebas — Decisión lesiva — Obligación de motivación — Alcance (Estatuto de los Funcionarios, art. 25, párr. 2; Anexo III, art. 5)

La obligación de motivar todas las decisiones individuales adoptadas con arreglo al Estatuto tiene por finalidad, por una parte, proporcionar al interesado las indicaciones necesarias para saber si la decisión es o no fundada y, por otra, hacer posible el control jurisdiccional. Por lo que respecta a la decisión de un tribunal de concurso de no admitir a un candidato a participar en las pruebas, dicho tribunal debe indicar de manera precisa cuáles son los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso que se consideran no cumplidos por el candidato. Si bien en el caso de un concurso con numerosa participación el tribunal puede limitarse, en una primera fase, a motivar la decisión de no admisión de una manera sucinta y a no comunicar a los candidatos más que los criterios y el resultado de la selección, tiene la obligación de dar posteriormente explicaciones individuales a los candidatos que lo soliciten expresamente.

No se cumple esta exigencia de motivación cuando, en la carta dirigida a un candidato no admitido a las pruebas, el tribunal, tras haber procedido, a petición del interesado, al reexamen de su candidatura, no precisa por qué razones la formación y la experiencia profesional del candidato fueron consideradas inferiores al umbral de admisión fijado en la convocatoria del concurso.